

257. Ses de ...
 La Doña de este papel, y sus de ...
 Reg. de ... y Presencia de ...
 por ... corresponde al ...
 filios de ... y ...

Los hijos habidos ex coitu damnato et punibiti humana lege, en
 tre quienes hai impedimento dirimente para Contraher matrimo-
 nio, son incapaces de la sucesion en los bienes paternos, siue ex
 testamento siue abintestato: porq no merecen el nombre de hijos
 naturales, ni el derecho de reuocacion portales q. vno 35. q. 7.
 autentica ex complexu. Cobice de iustis nuptis, nouela Justiniani
 89. ep. final, lege l. titulo 13. partita 6. et l. conarrubias. de spon-
 sal. p. 2. ep. 8. § 5. n. 3. iusto n. 16. Farinaz in praxi Crimi-
 nali p. 4. titulo de debitis Carnis. q. 149 n. 137. Menochius de
 arbitrariis casu 502. a n. 60 Pater Molina de iust. et iure tra-
 ctatu 2. disp. 167. a n. 1. = y porq el derecho de la sucesion
 es reciproco abintestato, es reciproco, y debe en ella guar darse
 igualdad, ut late proleuntur Antonius Gomez ad legem 9. Tauri n.
 51. Arrebutus in lege l. an. 4 titulo 8. libro 5. noue recogitation-
 nis. ~~... no puede tampoco~~ et padre suc-
 ceder a estos hijos. ~~ya esto se llama...~~ ~~esta pro-~~
 hibicion de la sucesion de hijo a padre se hizo en castigo de
 q para refrenar el vicio paterno, ut aiunt imperatores in le-
 ge final. Versiculo filii enim Cobice de naturalibus liberis. Luego
 si el hijo, q no delinquo, es incapaz de los bienes paternos, con-
 maior raut. et q, q delinquo, lo debe ser de los bienes del
 hijo. ~~...~~ in lege l. n. 27. Cobice de sacrosan. ecclesii.
~~...~~ Pater Molina 7. disput. 167 n. 19 Anton. Gomez ad 9.
 legem 9. Tauri n. 45. Quenas regula 366. Vers. amplio septimo
 Menochius Consilio 60. n. 31. =

De aqui nace q nose admite en el derecho materno sucesion, ab in-
 testato, entre los her. de un de y diferentes Madres, procrea-
 dos ex damnato coitu, et punibiti humana lege. Porq los dere-
 chos de la agnacion y con sanguini dad, por donde podia introducirse
 se entre otros her. La materno sucesion, prouienen solo de l.
 l. si spurius 4. Digestis Unde Cognati. Sed, inter eos fra-
 tres nulla agnatio, vel Cognatio reputat ex parte patris; ni
 en el derecho merecen nombre de her. maternos para q
 vulgo querrito 4. instituto de sucesion Cognatorum. Luego no
 pueden admitirse a la materno sucesion abintestato; porq no
 son entresi agnados ni cognados para sucederse, es buen texto
 in nouela Justiniani 89. ep. filium 4. La glosa verbo nascun-
 tur in lege hae parte 2. Unde Cognati. Pater mitanus 2. p.
 Consiliorum, Consilio 50. Anton. Gomez ubi nuper n. 47. Pater Mo-
 lina Laudato loco n. 20. =



nº 3.

Los hijos de Aevigo, in lauris ~~constitutos~~, son procreados ex damnato coitu et punibili humana lege ex cum multa l. 5. q. 8. ep. impudicas ep. in ribus 27. q. 1. ep. sig. non dicam de penitentia distinctione l. Lege non dicam rapere C. de episcopis et clericis. es esse un sacrilego injurioso al ministerio y orden ecclesiastico; y asi se llama coitu adulterino sagroso in ep. cum venerabilem, qui filij sint legitimi, ~~punibile~~ secundum se es damnado y punible esse sacrilego concubumq. sea con muger altera. Como latamente lo tratan Couarrubias ubi 1.º dicto §. 5. nº 23. P. Molina d. disput. 167. nº 8. Apor in moral. 2.º p.º lb. 2. ep. 8. q. 5. Casi por las razones dchas, en los doctos precedentes, nose admite mutua succion ab intestato entre el P.º Aevigo y sus hijos, ~~retengase entre los mis mos hijos procreados~~ ~~este sacrilego concubito que difierenes madres~~ Lege 8. Lege 7. lb. 5. noue recopilacionis P. Molina ubi 1.º nº 8. et nº 12. Couarrubias d. 5. nº 17. Auenes in lege l. nº 32. ff. 8. lb. 5 noue recopil. ni tampoco entre los mismos procreados de este damnado y punible concubito habitos en diferentes madres. = Conq. en el caso qd se confuere no puede tener Pedro se recho alguno para succeder ab intestato a su her.º Ju. Ya si punto. Ni por derecho de succion legitima puede retener en conuencion ningunos bienes de dho Ju.º. Ni restituirls los todos a quien pertenecieren por derecho, segun la doctrina del texto in lege l. in fine C. de naturalib. li. deis, et in lege l. titulo 13. partita 6. Contra doct. de Auenes del P.º Couarrubias ubi 1.º nº 3. y del P.º Molina en el lugar citado nº 5.

nº 4.

Quidase aora a quien pertenecen por derecho estos bienes de Juan. y parece qd la linea paterna esta absolutamente excluida de esta succion ab intestato. no pertenece a l. P.º. no sigimos en el nº 4. y 3.º. No pertenece a los demas ascendientes por esta linea, argumento textus in authentica multa magis C. de sacrosantis ecclesiis et in lege videamus si quod metus causa. Molina d. disput. 167. nº 19. Anto. Gomez d. Legem 9 Tauri nº 45. Ni tampoco a los legitimos descendientes paternos, a quienes solo puede derivarse esta succion por rason de el P.º de dho Juan; et P.º nose repone por tal, ni el derecho se reconoce por agnato ni cognato del Ju.º procreado de este damnado y adulterino coitu propter malam institutionem filiationis. Luego in capacitado esta in para la succion, con mas rason se altar en capacitado los demas ramos de la consanguinidad paterna. dicta lege 4. sigentis Unde Cognati, Anto. Gomez ubi supra

47 et 50 infine. Vati en el Caso de esta Consulta no debe ni que de
dho P.^o restituir la hacienda de su. a ningun Consanguineo
asuntiente, o trasuersal legitimo de la linea paterna =

Mayor dificultad contiene si dho P.^o debe restituir la herencia
a los herederos legitimos de la madre de dho Juan, o al hijo
co. Antes de decidir esta question supongo qd el hijo de clerigo
in sauis no puede suceder a su madre, nee de testamento, nee abintesta-
to, lege l. 11. ff. 13. partita 6. lege 6. lege 7. titulo 8. lb. 5. nouz recopit.
Covarr. de sponsal. 2.^a p.^{te} ep. 8. § 5. n. 17. Syluestro Verbo filii q.
4. Vltros muchos, qd si que y cito Azebedo in leg. l. n. 32. titulo
8. lb. 5. nou. recopit. Rojas de successione abintestato ep. 27. Petaez
de maioratibus 2.^a p.^{te} §. 2. n. 16. = Ni obsta esta doctrina etel-
to in leg. 3. ff. 21. part. 4. por la qual es hijo de clerigo in sauis que
de suceder a su madre contra qd ^{fuere} soltera, y no la hubiere te-
nido el clerigo ⁱⁿ publicam concubinam. Responde qd este tex.
to esta corregido por la dha lei 7. titulo 8. lb. 5. nou. recopit. ut do-
cent Rojas ubi s. d. ep. 27. a n. 1. Azebedo in dicta leg. 7. nou. re-
copit. n. 50. = Ni obsta tampoco esta sentencia referida, qd sola-
mente se exclude ~~de~~ ^{de} la successione de su madre el hijo
procreado ex damnabili coitu, qd por este coito merece la
M.^e pena de muerte, ut late praesentur Covarr. d. § 5. n.
25. Azebedo in d. leg. 7. nouz recopit. a n. 37. cum seqs. y lo
mo, por el coito de mujer libre o soltera, ^{conclerigibin sauis} no merece esta pena
de muerte; parece qd el hijo ^{procreado} ~~procreado~~ ^{procreado} de
este concubito no es in caput de successione a su madre. Respon-
dese brevemente, qd por la dicha lei 7. nouz recopit. esta excludido
absolute et in distincte, de la successione de su M.^e el hijo habido de
clerigo in sauis, ne detur occasio, quod mulieres sint cleri con-
concubinae. Late Azebedus in d. leg. 7. n. 42. et n. 50. titulo 8. lb.
5. nouz recopit. et in leg. 6. eodem titulo et libro n. 18 in prin-
cipio. = Y como la successione abintestato debe ser igual y rein-
iproca, de la misma manera qd este hijo no puede a su M.^e; tam-
poco la madre puede suceder al hijo. Palacios Rubios in leg. l. 6.
Tauri n. 12. Covarr. ubi s. n. 17., plures alios congerit, et ner-
uose rem dixerit Azebedus in lege l. a n. 32. cum sequentibus
titulo 8. lb. 5. nouz recopit. Contra que qd nase admite mu-
tua successione entre la madre, y el hijo procreado de clerigo in
sauis. =

De este principio ^{parece} se sigue. qd aeste hijo de clerigo no pueden suceder ab-
intestato los Consanguineos de la madre: porq. aeste solamente que
de referirseles o pertenecerles esta herencia abintestato por rason
de la madre. Luego in capacitada la madre, y infesta esta
an por alguna...

raiz, no puede comunicarse por ella, a los consanguineos maternos el
derecho de esta sucesion abintestato: como fué probado de los consanguineos
paternos supra n.º 4.º = Pruebase esto mismo de la lei 9 de Toro, iuncta
lege 2.º titulo 3.º libro 5.º ordinamenti, en esta lei 2.º se dispone q. los hijos
de clerigo no sucedan ^{a los consanguineos de} su padre: y en la lei 9 de Toro se dice, q. lo
puesto en ind. leg. 2.º ordinamenti tenga lugar en la madre. Sed in
ordinamenti dicitur quod filius clerici non succedat consanguineis
tris. Luego sea de decir q. por la lei 9 de Toro no puede suceder a
consanguineos de la madre. Siendo asi proca la sucesion abintestato,
como vimos en el n.º 4.º y n.º 5.º. Seguire tambien q. los consanguineos
de la madre no pueden suceder a este hijo. ~~es docto~~ de Antonio Gomez
in dicta leg. 9 Tauri n.º 56. = Y asi segun esta doctrina parece q. en el caso q. se
Consulta no puede dho. P.º recibir los bienes de Juan a los herederos legitimos y consanguineos
de la madre de dicho Juan, sino al fisco, argumento textus in
leg. 1.º 6.º final Cõdice de naturalibus liberis et in lege 1.º titulo
partita 6.º iuncta doctrina Domini Covarrubias d.º 5.º n.º 3.º et d.º
line d.º hisp. 167 n.º 5.º =

n.º 7.

No obstante los fundamentos de el n.º antecedente, parece mas probable
que los consanguineos de la madre deban suceder abintestato a
hijos de clerigo in sacris: Fundase esta doctrina en q. los hijos de
purios, procreados de qualquier coito damnado, son cognatos de la
madre, en la qual no hai ind.º ni d.º: y son cognatos entresi. Y asi q.
derecho comun son llamados los consanguineos maternos a la
sucesion abintestato de el hijo espurio, textus capitalis et expressus
lege si spurius 4.º digestis unde Cognati, y conuerdo la lei final
in fine titulo 1.º 3.º partita 6.º. Esto mismo se debe entender entre
el hijo de clerigo y los consanguineos maternos: por q. esta parte
espurius in dicta lege 4.º por su generalidad se debe referir tambien
al hijo de clerigo segun la glosa verbo spurius in lege 1.º titulo 1.º
partita 4.º. Con q. fauoreciendo la lei permisiva del derecho
comun a estos consanguineos maternos, y no haviendo lei q. se
expresamente les excluya deben ser admitidos a la sucesion
abintestato de el hijo de clerigo. Des doctrina de Gregorio Lopez
lege 1.º verbo natus ex damnato coitu, circa finem, titulo 1.º 3.º
partita 6.º y de Azabedo in lege 1.º n.º 34.º et 35.º titulo 8.º libro
nove recopilationis, y la confirmacion ^{de} Covarrubias d.º 5.º n.º fin. et
line d.º hisp. 167.º n.º 20.º =

n.º 8.

Si esta doctrina de Lopez y Azabedo obstar a los fundamentos
de Antonio Gomez referidos en el n.º 6.º = No es primero de q. incapaz
de la madre, y infecta esta raiz no puede derivarse de ella a
consanguineos maternos el derecho de esta sucesion abintestato

Algunas respuestas q^{da} la M.ª. Demas cognados de la linea materna son admittidos por derecho comun a la sucesion ab intestato del hijo de clerigo, ex d.ª lege si spurius 4. digestis vide Cognati, iunctis tractatis n.º precedente. Mas no deben estos consanguineos ser excluidos de esta sucesion aun q^{da} no sea admitida a ella la madre; porq^{da} a esta se repelen las leyes correctorias del derecho comun, no por defecto de cognacion y consanguinidad (como sucede en la linea paterna y bigemos en el n.º 4. iunctis tractatis in n.º. 1. et 3.) sino en pena de su delito, y como los consanguineos no delinquieron, fuera injusto q^{da} sin culpa les excluyeran de la sucesion del espurio, argumento textus in lege sanimus 22. Codice de penis, lege 26. Digestis eodem titulo lege 7. digestis de bonis damnatorum Gregorij topol ubi d.ª lege h. ti. titulo 3. part. 6. = Lo segundo. Porq^{da} la prohibicion especial se corta siempre al caso espcial, y no estendiendo al no especificado: Prohuc limitado efecto solo en los terminos de su prohibicion argumento textus in lege age cum geminiano 3. Codice de transactio nibus, ubi Bartolus. Des doctrina de Azebido in d.ª lege 6. n.º 18. titulo 8. libro 5. noue recogit. y de Diego Perez in lege finali titulo 3. libro 5. ordinamenti, gloria ni venida, pagina 452. Sed leyes excludentes matrem a sucesione filij procreati ex damnato coitu cum clerico, son leyes prohibitorias y correctorias del derecho comun, y su rason es espcial por el delito de semejante concubito. Luego no pueden traerse a consecuencias, ni extenderse a los demas consanguineos maternos, a quienes para esta sucesion ab intestato, esta sufragando la lei permisiva del derecho comun in d.ª lege si spurius 4. y no hai lei del d.º q^{da} expresamente los excluya. =

no se extien

9

Al segundo fundamento, de quito de la lei 9. de Toro, iuncta lege 2. titulo 3. libro 5. ordinamenti, responde q^{da} en la lei 2. ordinamenti solo se dice q^{da} los hijos de clerigo no sucedan a los consanguineos del su p.ª por la indignidad q^{da} hai de parte de ellos. Pero nose expresa al contrario en d.ª lei, q^{da} los consanguineos del p.ª no sucedan a este hijo, Patasio Rubio ad legem 9. Tauri n.º 37. Mas aunq^{da} la lei 9. de Toro ordene, q^{da} lo dis puesto, in d.ª lege 2. ordinamenti, tenga lugar en la M.ª solo se debue q^{da} por la lei 9. de Toro se alla expresamente excluido el hijo de clerigo para suceder a los consanguineos maternos, pero no otros para suceder a este hijo. At leyes correctoria et prohibitoria, contra legem permissiuam iuris communis, habent vntaxat locum in specificatis, como probamos en el n.º antecedente. Luego ex vi dispositionis legis 9. Tauri, iuncta lege 2. ordinamenti, no pueden ser excluidos los consanguineos maternos de la sucesion ab intestato del hijo de clerigo =

no se extien

Si persuade lo contrario es q^{da} la sucesion ab intestato es reciproca. Se debe interpretar asi, como si Juan por defecto de cognacion y consanguinidad no puede suceder ab intestato, tam poco se le puede a su hijo aet por el mismo defecto. Y al contrario, si Juan por derecho de cognacion y consanguinidad me sucede ab intestato, yo tambien le sucede aet por el mismo derecho. Pero si en este caso Juan por alguno rason espcial, y no por falta de cognacion es prohibido

De succedere ab intestato, no por esto debe ser excludido de
succedere, porq. su prohibicion especial, debe contenerse en los
terminos limitados de su persona segun las doctrinas referidas
en n.º 8, y no puede preiudicar a un hijo, aq. por racion de san-
gre esta favoreciendo el derecho. Es lo mismo aontee en
el hijo de clerigo y los consanguineos maternos, entre los quales
racion de cognacion y consanguinidad hai mutua y reciproca succe-
sion ab intestato ex his positione iuris communis antiqui in lege
parte 2. lege si spurus 4. ff. Unde Cognati y probamus en el n.º 7
8. y la racion de prohibir al hijo de q. succeda a los con-
sanguineos maternos es especial, para castigar en el hijo el delito
de la M. argumento textus in lege quinquis. Cod. ad legem
Juliam Maritatis, y para evitar el concubinato de los clerigos
y asi esta lei correctoria, y prohibicion no debe pasar a los con-
sanguineos de la linea materna, cum pro se habeant leges per mi-
iuris communis, y no se allen expresamente repetidos por la
lei correctoria. Conq. por esta racion especial esta en esta lei
La regla de q. la sucesion ab intestato debese recipir.
parece q. quedan desuancidos los fundamentos de Anton
Gomez contra la doctrina de Lopez y Azabedo. y con-
guientemente se sigue q. en el caso q. se consulta debe p.º restituir
los bienes de Juan a los consanguineos y parientes de la M. de
dho Juan. y no al fisco, a quien ~~competentemente~~ no pertenecen en
hecho de los consanguineos o por omision o negligencia de ellos en
hacer estos bienes dentro del tiempo establecido por la lei. secundum
doctrinam textus in lege l. in fine Codicis de naturatibus liberis
lege l. titulo 13. partida 6. iuncta doctrina Domini Covarr. de 2.º
de sponsal. cap. 8. § 5. n.º 5. et Molina de dispensat. l. 67 n.º 5. =

n.º 11.

En suposicion q. los bienes de dho Ju. difunto no pueden pertenecer
por sucesion ab intestato, a dho p.º se duda aora, si este podra tener el
derecho a dho bienes quod ex coniecturata voluntate ipsius joanis difuncti
en Consideracion de q. dho Juan hizo alguna vez en publico q. p.º ha-
yese su heredero. que se añade q. el dia q. murio dho Juan, hizo q.
so q. se sale de asentur alg. cosa por desuido aquello lo hallaria
nos desques. = Despondo q. segun la his position p.º derecho, por estas
razas no puede dho p.º entenderse instituido heredero de Ju. difunto.
Porq. la institucion de heredero no puede hacerse por conjeturas,
debe haverse verbis expressis interviniedo las solemnidades q. respectu
de derecho lege iubemus 29 Codicis de testamentis Mantilla de
iuris ultimatum voluntatum l. 4. titulo 3. n.º 36. iunctis hanc
ab eodem Mantilla dicho tractatu, l. 1. titulo 5. cum pluribus sen-
tenciis. = Si por las clausulas referidas parece q. puede in dubio
sumacion intervivos, en la qual, excediendo la suma quingentorum
creorum, se requiere q. rebigatur in scriptis coram iudice lege dona-

infine *Leges Donationibus* *Leges Sanimus* *Codice de Donationibus* *Bartolus* in *Leges*
Modestinus n. 2. *Digestis* eodem titulo *Mantica* ubi supra *l. l. titulo l. 3 n. 16*
versiculo sed *rursus*. *Y* esta *idem* *id* *no* *parece* *q* *interuino* *en* *este*
Capo. = *Ni* *tampoco* *parece* *q* *estas* *clausulas* *pueden* *inducir* *donacion* *mor-*
tis *causa*. *Porq* *esta* *se* *entiende*, *quando* *firmatio* *mortis* *per* *modum* *causae*
finalis, *quasi* *mors* *ipso*, *inducat* *ad* *donandum* *Leges* *seria* *ll. Digestis* *de* *edde*
prelegata, *Y* *debe* *hauerse* *esta* *donacion* *delante* *de* *un* *o* *testigos* *Leges*
ultima *Codice* *de* *donationibus* *Causa* *mortis* *Mantica* *ubi* *supra* *d. l. l.*
titulo *l. 3*. *Y* *en* *el* *Capo* *esta* *Consulta* *no* *parece* *q* *concurrieron* *for-*
malmente *estas* *circunstancias*. =

n. 12.

De lo dicho hasta aqui nace otra question: Si la *conuencion* *o* *transacci-*
on *q* *se* *hizo* *entre* *el* *h. p. de* *el* *pariente* *materno* *de* *su*. *puede* *ser* *valli-*
da, *demodo* *q* *en* *fuerza* *de* *ella* *quedan* *de* *retener* *en* *conciencia* *los*
bienes *de* *el* *h. p.* *q* *quedaron* *en* *su* *poder* *Y* *or* *posee* *en* *virtud* *de* *el* *h.*
transaccion? *Y* *parece* *q* *no*. *Porq* *transactio* *est* *de* *re* *dubia*,
sive, *aut* *controversia*, *iam* *mota*, *non* *gratuita* *pactio*: *aliquo* *dato*, *re-*
tenti, *vel* *promitto*, *Leges* *l. Digestis* *de* *transactionibus* *Leges* *transactio*
38 *Codice* *eodem* *titulo*. *Consp* *habiendo* *de* *ser* *de* *cosa* *dubita*, *si* *en*
el *tiempo* *de* *la* *transaccion* *consta* *a* *alguno* *de* *los* *contrayentes* *q* *per-*
tence *al* *otro* *esta* *cosa*, *es* *invalida*. *La* *transaccion* *no* *solo* *en* *el* *foro*
de *la* *conciencia*, *sino* *tambien* *en* *el* *exterior*. *La* *raon* *es* *clara*, *por* *q*
si *miramos* *al* *actor*, *no* *hai* *justo* *titulo* *por* *el* *qual* *pueda* *perquirir* *al-*
go *por* *apartarse* *de* *la* *accion*, *q* *en* *la* *realidad* *saue* *q* *compete* *al* *otro*.
Si *miramos* *al* *de* *tampoco* *hai* *justo* *titulo* *para* *q* *retenga* *alguna*
cosa, *por* *restituirla* *o* *demas* *ala* *persona* *ad* *q* *todo* *pertence*. *Y* *el*
transige *no* *hona*, *sino* *involuntariamente*. *Concede* *alg.* *cosa* *al* *otro*,
para *librarse* *de* *la* *veja* *de* *pleitos*, *Y* *por* *q* *de* *otra* *manera* *no*
quede *pacificamente* *o* *con* *servir* *o*, *obtener* *lo* *q* *por* *derecho* *es* *su-*
yo *Y* *le* *pertence*. *Y* *si* *es* *invalida* *esta* *transaccion* *Leges* *in* *summa*
65 *Digestis* *de* *condictione* *in* *debiti* *Leges* *Prz* *les* *12*. *Leges* *Sub* *pre* *fectu*
19 *Codice* *de* *transactionibus*, *Leges* *33* *infine* *titulo* *14*. *partita* *5*.
Panormitanus *in* *ep. super* *eo* *infine* *de* *transactionibus* *et* *Molina* *de*
justo *et* *iure* *tractatu* *2*. *dispt.* *556* *n. l.* *Mantica* *de* *tautis* *et* *ambi-*
quis *conventionibus* *tomo* *2*. *l. 26*. *titulo* *l.* *n. 14*. *et* *15*. = *De* *aqui*
se *sigue* *q* *la* *composicion* *o* *transaccion* *q* *hizo* *el* *h. p.* *con* *el* *pariente*
materno *de* *el* *h. p.* *no* *puedo* *subsistir*; *por* *q* *la* *hizo* *voluntaria-*
mente, *Y* *constituido* *en* *malafe*, *sabiendo* *ya* *q* *aquellos* *bienes* *no* *le* *per-*
tencian *del*, *sino* *es* *al* *pariente* *materno* *de* *su*, *al* *fin* *circunstanc-*
ia *q* *respecto* *de* *el* *h. p.* *no* *varia*. *Y* *si* *el* *transaccionis* *parece*
q *el* *h. p.* *no* *puede* *retener* *ningunos* *bienes* *en* *su* *poder*, *Y* *debe* *restituirlos*
al *pariente* *de* *su*. *Y* *siempre* *al* *confesara*, *q* *la* *restitucion*
de *hiciera* *en* *forma* *juridica* *q* *se* *diferen* *los* *letrados*, *demodo*
q *no* *pueda* *des* *pues* *el* *h. p.* *intentar* *judicialmente* *por* *el*
de *derecho* *alguna* *accion* *contra* *el* *h. p.* *o* *su* *hijos*. =

Ultimamente en suposicion de qd parece qd dho P. no puede por ningun
 modo suceder en los bienes de dho ju. Puesto aora la duda
 si podra llevar dho P. a valor de 200 d. de plata cada año
 por el trabajo y asistencia y industria qd puso para adquirir
 la herencia de dho suher. no ju. = Para responder con puntual
 dad a esto era menester saber con grande individualidad, et ge
 neral de la ocupacion qd tenia ju., en qd consistian las acciones de
 P. La calidad de su industria, y la costumbre del lugar.
 Pero segun la luz qd da la consulta de qd ju. qd estaba fuera
 de su patria llamo a P. suher. para qd se asistiese y curdase
 sus negociaciones y agencias. juntandose a esto lo qd el dia qd mur
 o dho ju. a P. qd se le p'pase de asentarse el gasto de la casa
 en las quantas ~~de~~ aquello allavio menos despues. Segun
 reduir este caso a los terminos de quando un mercader, u otro
 qualquier negociador pone un factor para la agencia y industria
 de aquel trato sin señalarle cantidad fija ^{en} expresion de
 sea por razon de salario o estipendio, sino es cominiendo de
 qd se divide el lucro, y esto aun sin señalar qd queta por
 se a de tocar a cada uno. en este caso no hai duda qd se conti
 ne sociedad. Por qd el C. principal del trato contribuye ^{con} el Capital
 y el factor contribuye con la industria de su persona: Y ambos
 contribuyen en orden al lucro comun qd despues se divide
 y esta es doctrina casi en los mismos terminos del P. Molina dice
 tractatu 2. disput. 4. l. a. n. 6. ~~de~~ cum sequentibus. lo qual parece qd
 pudo suceder en el caso qd se consulta. Por qd ju. llamo a P. suher.
 para qd se sirviese de factor en aquella ocupacion qd tenia, y segun lo
 dho el dia qd murio parece qd quiso qd el lucro fuera comun
 y la industria y curdado de P. no parece qd fue gratuito, por qd aun
 no cogitase de sociedad, llevaba aun mas mira qd era el qd le
 atribuyese con dejarle por heredero. = Arazon de esto qd el contra
 he a la sociedad entre her. ^{no} reintroduce mas ^{facilmente} por conjeturas
 citas. Por qd si dos her. ^{no} qd viven en una casa, comercian uno
 y haen un globo del lucro, y no ~~hai~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~quantas~~ ~~partes~~
 den quantas, se presume contrada sociedad Bartolus in
 cum duobus § Papinianus n. 3. Digestis pro socio. la razon es
 qd estos actos no pueden ejercerse sin nombre de sociedad argum
 textus in lege pro herede 20 § Papinianus 4 Digestis de acquir
 hereditate, y no se puede en dho llamar donacion por qd no se hace ex
 ra liberalitate, y no se hace ex mera liberalitate, por qd ~~para~~
 tribuir el uno, por qd el otro se contribuye a el, Romanus Consi
 29 l. n. 6. y prosigue este punto docto y latamente Mantica
 factis et ambiguis conventionibus l. 6. titulo 11 per totum p'cep
 a n. 23. de funde se infiere qd ju. y P. suher. contraxeron

Sociedad por q^e entrambos comerciaban, ju. Contribuyendo con el Ca-
pitol, y p^o con la industria, y ninguno gratuitamente: Por q^e ju^o
Contribuia por q^e p^o le sirviese en su ocupacion, y p^o Contribuia por q^e
ju^o le remunerase. Y asi parece q^e se puede induir y congetu-
rar Sociedad en este caso, y Sociedad sin determinar la
quota parte q^e hauria de percibir cada uno a tiempo q^e se di-
vistiese. =

14

Y en este caso ^{acabada la sociedad} se hace la division del lucro en otra forma, et
q^e Contribuis con el Capitol se saca entero, y des pues el lucro
se divide por iguales partes. Segun doctrina de Barbosa in colle-
fanea ad textum in lege l. Codice pro socio. y talamente lo dispu-
tan Caritanus in summa verbo 'societas' legius de iustitia et
iure l. 2. c. 25. de contractu societatis dubit. 2. n^o 8. y otros
muchos q^e cita Barbosa ~~aut ubi nuper~~ = si esto se puede
aplicar al caso q^e se consulta. Podra dho p^o sacar primero
todos los bienes q^e tenia su her. ju. a tiempo q^e fue a p^o
aser su fator, y de el lucro q^e se adquirio en el medio tiem-
po hasta q^e murio ju. percibir la mitad. =

Y restituir
al parien
materno
ju.

Y si esto no pareciere a proposito a lo menos no podran negar
sele a dho ju. el salario q^e corresponde al labor y qualidad
de su industria todo el tiempo q^e sirvio a su her. ju. Segun
la doctrina de Molina dita disput. 4. l. n^o 3. = esta questio-
n o duda del salario con mas acierto la an de determinar
los des teologos.



Pedro fueron hermanos hijos de Gerardo haidos Endos mugers, de Rhallauquier
 deupatria haviendo donde adquirio algun caudal, q^o fue su ultima m^o. a un hijo de
 Juvenon su hijo, quatro años, y por que su. Era enfermo Pedro duplica sus altas galnimo
 lefervio q^o p^o todo el d^o q^o con mucho cuidado y vigilancia an Enlargar enfermedad
 como enedemas qualia dela obliq^o del d^o su. In que portodo d^o llevase Pedro con alg^o
 solo se reclama q^o ven celo de heam. q^o respetativa de quie haviendo de dexar perhendens (por no
 nializacaso) como enalg. ocaim xde so deia En publico. que P. haviendo de ser de heredes, de
 cedio que su muier de repente q^o abint^o t^o q^o P. quedo con el p^o que pudo de cosa de su
 heam. haviendose detenido En hano enajustas las q^o dependien de su conuamo
 potas particularu; q^o despues de esto haviendo consultado el caso con un theologo de to da
 latis q^o con la consejo que a justas la heam. de heam. su. con el presente mas cercano de p^o
 de parte de madre como se que pudiese y que para descargar conciencia respecto de las o^o
 mones probable que haviendo de que fatal heam. Tocava al p^o, podia buscar algunos
 creditos contra la d^o q^o justarse con los interesados de ellos. Demando un favor los
 tales creditos y que haciendo esto a si q^o nocobrando despues aquellos. Cumplira con la
 d^o sin detrimento de persona = En lo qual el d^o P. q^o haviendo de ser tamen y
 con el d^o de justarse con el tal parente de parte de madre de heam. su. q^o con si
 quis haviendole dado a M. Cant^o de idin. y quedando q^o el tal casa que de so el d^o su.
 obligandose P. a la heam. q^o de la casa por lo tanto a que podia dar de p^o
 sin avera lo que podian ser aquellos aunque se presume de via algunos. Como despues sea
 reconocido sobre el d^o P. tiene de p^o litigio que con el d^o del negocio se sea conderado
 a la casa de alguna parte del principal de d^o censo q^o suscaido. de mucho años, pero
 se aduicite de justarse con el tal parente de parte de madre de heam. su. sin ha
 verle dado noticia por menor de lo que podia y en p^o la casa heam. aunque se avera la
 tenia En mismo p^o otra parte como despues se aduicite de justarse con el tal parente de
 que despues de todo esto el d^o Pedro ha consultado de nuevo a mat. con algunos sujetos
 aunque contante y individual. Como agora sin ser q^o mayor q^o han puesto alg^o duda
 en el modo de la d^o d^o diciendole que lo mas seguro es hacerla a tal parente de parte
 de madre parentero q^o al p^o; de seando En esto el d^o como a venturar realma y
 para mayor segu. de ella y quietud de su conciencia p^o de consultar de nuevo. de la casa
 y replica de d^o lo que ha de ser de d^o deus hacer para a los deduda y quietarse de
 el p^o p^o q^o creyendo de causa Entodo aquello que haviere lugar con a ventura
 de que P. tiene para si por cierto que heam. su. si haviere llegado a estar no de
 para cosa alg^o a tal parente de so de parte de madre, antes bien si perhendens
 q^o alomenos muchaparte de la de x. a los d^o P. y de lo se presume q^o los
 de como que para son entre amos de d^o q^o muere su. que fue de via a P. que
 es quien tenia lauidado de la casa En la q^o de d^o de lo q^o para
 taua conuidado, y respondiendo Pedro que si, le replica su. que caso que se le h^o
 dase de la casa alg^o cosa por devuido, aquello lo hallaria menos de p^o
 de que se dice la nota que se tenia; caso que sin embargo de lo referido Pedro
 de n^o oblig. de hacer la d^o se pregunta si lo cumplira haciendola En la con
 fiam^o que le ha sido denado por el d^o con q^o comunica la p^o de d^o de la mat^o
 apuntandose de nuevo En el tal parente de parte de madre del d^o de P.
 de am. P. dando se entender lo que habia de heam. q^o como d^o menos, y si



verbalmemente le perdonau a D. loque Retubo En fupoda le bataria 8 to
para de carga de concienca haciendole 8 to elca pariente de numero 10 1/2
sin embargo de hallarse con hijos, y sujetos de epide el mas maduro con
10. Contoda de los 10 1/2 qd auen si 10 quando no qu dize tener
parte en sta heren. atento lo qd se afubran. sup. En ad quida el 10 1/2
ya unq no se fave la cant. de licita para el traunq qd fubten. qd fubten. qd fubten.
quide llevar de fal. a fubduicntos de cada qd plata al ano
10 1/2 fubten. En fubten. de dependencias =

